

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 25 de agosto de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.

Proceso : VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-

Demandante : WILSON ALDEY SANCHEZ GUEVARA

Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado : 17042-4089-001-2021-00062-00

Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL CGP

Interlocutorio : Nro. 460

De otra parte y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 6 y 7 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Certificado de tradición distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 103-15244** expedido por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

2. Certificado especial.
3. Registro de defunción de la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ GALLO**.
4. Recibo de predial.
5. Escritura 311 del 30 de marzo de 1996.
6. Plano topográfico.
7. Poder especial.

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- 1) **FRANCISCO JAVIER OSPINA** C.C. 9.696.041. Vereda La Cabaña. Anserma Caldas. Tel: 3157644222. No cuenta con correo electrónico.
- 2) **MONICA MARÍA VILLEGAS RODAS** C.C. 24.396.495 de Anserma. Finca el Mamey. Vereda La Cabaña. Anserma Caldas. Correo electrónico: villegasmonicamaria@gmail.com Tel: 3122470130
- 3) **JAIRO DE JESUS MARTINEZ** C.C. 75.039.878 de Anserma Caldas. Vereda la Cabaña, Anserma Caldas. Tel: 3004467866. No cuenta con correo electrónico.
- 4) **HECTOR MARTÍNEZ TREJOS** C.C. 4.341.560 de Anserma Caldas. Vereda La Cabaña, en Anserma Caldas. Tel: 3154216268. No cuenta con correo electrónico.

SE ADVIERTE desde ya a la parte **DEMANDANTE** que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

*** CURADORA AD-LÍTEM**

La Curadora Ad-Lítem no allegó medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

C. DICTAMEN PERICIAL:

Considera pertinente esta Funcionaria, en aplicación del Art. 169 del Código General del Proceso, desde ya decretar como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial por un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá:

1. Indicar si el predio objeto de pertenencia está integrado al predio identificado con el **FMI Nro. 103-15244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

2. Determinar si el predio objeto de pertenencia corresponde al 100% del predio identificado con el **FMI Nro. 103-15244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una cuota parte, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

3. Identificar plenamente el predio objeto de pertenencia identificado con el **FMI Nro. 103-15244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

- a) Folio de matrícula inmobiliaria
- b) Ficha catastral
- c) Ubicación
- d) Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición
- e) Linderos actualizados
- f) Área de terreno, área construida y demás anexidades
- g) Infraestructura
- h) Destinación económica
- i) Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc...

4. Allegar álbum fotográfico.

5. Demás aspectos que se relevantes para el proceso.

Se **NOMBRA** como perito al ingeniero **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y se ubica

en la carrera 4 N° 8-58 del Municipio de Anserma, Caldas, a quien se le notificará su nombramiento en la forma establecida y quien dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá pronunciarse respecto a su aceptación del cargo (Art. 49 del C.G.P.).

Se **ORDENA COMUNICAR** al Auxiliar de la Justicia la designación y el término que dispone para aceptar el cargo.

Una vez el ingeniero designado tome posesión del cargo, notifíquesele el cuestionario que debe absolver y adviértasele que:

- i)** Cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen;
- ii)** De no rendir el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se informará de ello a la entidad de la cual dependa.
- iii)** Con el dictamen pericial, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la pericia.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES**:

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Finalmente, de igual forma, se ADVIERTE que en dicha diligencia se llevará a cabo DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, en compañía del

perito designado de oficio, por lo que la audiencia se realizará de **MANERA PRESENCIAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 122 fijado el 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310324a18491428ded43c6365ff12f50f3b9c612801ce3efab87845e33c0143a**

Documento generado en 25/08/2022 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>